



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40– 03 – 003 – 2020 – 00074- 00
Asunto : Ordena Secuestro y cita acreedor hipotecario

Armenia, 31 mayo 2021.

1. El embargo decretado fue inscrito y se allegaron los certificados de tradición de los inmuebles:

1.1 230-217891.

1.2 230-217882.

1.3 230-218124.

1.4 230-218133.

Y

1.5 230-218121 (pág. 298-315 y 316-319 doc 39-40).

Procede su secuestro.

2. Para el efecto y como el inmueble a secuestrar se encuentra ubicado en Villavicencio departamento del Meta (pág. 298-315 y 316-319 doc 39-40), y de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 38 incisos 2 y siguientes del CGP, se comisiona por medio de la Oficina Judicial de Reparto a un Juzgado Civil Municipal de Villavicencio en el departamento del Meta, a quien se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, y facultándolo para subcomisionar la diligencia y para nombrar al secuestre e informarle la fecha y hora de la diligencia y relevarlo si es del caso, dejando constancia en el acta de las razones, so pena de que tal omisión sea comunicada al superior. Igualmente deberá informarle sobre sus funciones, especialmente lo dispuesto en los artículos 50 a 52 CGP.

3. También se le indicará que debe rendir informes mensuales sobre su administración [Estado del bien inmueble].

4. Se fijarán como honorarios, el equivalente a siete [07] salarios mínimos legales diarios, liquidados a la vigencia del decreto de la cautela [Artículos 36 y 37-5

del acuerdo 1518 de 2002 del C. S. J.], los cuales serán a cargo de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nros:

- 1) 230-217891.
- 2) 230-217882.
- 3) 230-218124.
- 4) 230-218133
- Y
- 5) 230-218121.

De la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio de Villavicencio en el departamento del Meta.

De propiedad del ejecutado (a) Constructora Arquitectura Ingeniería y Construcción SAS con nit 900.348.548-3.

SEGUNDO: Comisionar por medio de la Oficina Judicial de Reparto a un Juzgado Civil Municipal de Villavicencio en el departamento del Meta, para la diligencia a quien se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso y facultándolo para informar la fecha y hora de la diligencia, facultándolo para subcomisionar la diligencia y para nombrar al secuestre e informarle la fecha y hora de la diligencia y relevarlo si es del caso, dejando constancia en el acta de las razones, so pena de que tal omisión sea comunicada al superior y de subcomisionar para la diligencia. Líbrese despacho comisorio.

TERCERO: Fijar como honorarios el equivalente a siete [07] salarios mínimos legales diarios, liquidados a la vigencia del decreto de la cautela, a cargo de la parte interesada en la diligencia.

CUARTO: El Juzgado elaborará el despacho comisorio dirigido al Juzgado Civil Municipal De Villavicencio en el departamento del Meta, comunicando lo aquí dispuesto.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, remitirá el Despacho comisorio a la parte ejecutante y /o a su apoderado al correo aportado en el escrito de demanda.

Una vez dicha parte reciba el correo electrónico deberá verificar la información contenida en aquel, que corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que lo corrija.

QUINTO: Como en los certificados de tradición de los bienes inmuebles se desprende que existe un gravamen prendario en la anotación Nro 1 a favor de Bancolombia, bajo la preceptiva del art. 462 del CGP, se dispone desde ya su notificación con el fin de que la hagan valer sus acreencias, sea o no exigible dentro de los veinte (20) días siguiente a su notificación personal.

/Egh

Se notifica por estado el 01 junio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b32ca8b868ba476f38ef95e7db1f71a2dd8069f9acacae73797cd4a6a26ad32

Documento generado en 31/05/2021 11:43:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**